



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2017-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESSICA DE AVILA JÍMENEZ madre del menor CLMA
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ RODRIGUEZ

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G. del P., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del menor **CRIS LEIDIS MARTINEZ DE AVILA**, quien actúa representado por su madre **YESSICA DE AVILA JÍMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.196.629 y a cargo del señor **JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.167.102, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/CTE, más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Así mismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO. NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados

por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO. CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. DECRETESE el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor **JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.167.102, perciba como empleado en **PLEXA COLOMBIA**. Ofíciase en tal sentido.

DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.167.102, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT o cualquier otro concepto en los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, SCOTIA BANK, POPULAR, siempre que no sean de nómina. Ofíciase.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) M/CTE.**

SEXTO: Previo a oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** para impedir la salida del país del señor **JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.167.102, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9f0b6759672cd04b5ea624cfe8dc7e21fad7bfc3a0e9ce15d7e20230e3c2dc

Documento generado en 06/05/2022 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>